



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

REGISTRO



CONTENIDO

		Páginas
l.	MARCO JURÍDICO	3
II.	OBJETIVO GENERAL	5
III.	INTEGRACIÓN	6
IV.	ATRIBUCIONES	7
V.	FUNCIONES	8
VI.	CRITERIOS DE OPERACIÓN	11
VII.	PROCEDIMIENTO	14
VIII.	GLOSARIO	30
IX.	VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN	31



I. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN (Federal y Local)

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, vigente.
- 2. Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente.

CONVENCIONES

3. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

LEYES

- 4. Ley Nacional de Ejecución Penal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, vigente.
- 5. Ley de Centros penitenciarios de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, vigente.

REGLAMENTOS

- 6. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, vigente.
- 7. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de octubre de 2021, vigente.

REGLAS

8. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela. Resolución aprobada por la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 2015.

MANUAL

9. Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, vigente.



LINEAMIENTOS

10. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Estímulos e incentivos para la Población Interna de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, vigente.

CÓDIGOS

11. Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, vigente.

PROTOCOLOS

12. Protocolos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 26 de noviembre de 2006.

INSTRUCTIVOS

13. Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de mayo de 2016.



II. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices organizacionales y operativas del Comité Técnico del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, mediante la descripción detallada de sus atribuciones, funciones, criterios y procedimiento, con la finalidad de determinar las políticas, acciones y estrategias pare regular su funcionamiento.



III. INTEGRACIÓN

Con fundamento en el artículo 17, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 56, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, el Comité Técnico del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, estará integrado para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones por:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Dirección del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México
Secretaría Técnica	Subdirección Técnica, Jurídica y Normativa
	Subdirección de Seguridad en Centro
Vocales	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y Normativa
vocales	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Apoyo Técnico de Rehabilitación Psicosocial
	Personal de la Unidad Médica
Invitadas o Invitados	Representante de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario
Permanentes	Personal Técnico Operativo de las áreas de Psicología, Trabajo Social, Adicciones, Técnicos Penitenciarios, Tratamientos Auxiliares y del Área Administrativa.
Invitadas o Invitados	Defensoría Pública.
Externos	Personal de la Comisión de Derechos Humanos



IV. ATRIBUCIONES

El funcionamiento y operación del Órgano Colegiado será determinado por el presente Manual, asimismo, el Comité Técnico del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México, adicionalmente a las funciones del artículo 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y artículo 57 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

DEL COMITÉ TÉCNICO

- Determinar la ubicación que le corresponde cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.
- II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona privada de la libertad.
- III. Autorizar los planes de actividades, previamente diseñados con la participación de la personal privada de la libertad.
- IV. Evaluar dos veces al año los planes de actividades de las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta que la autoridad judicial envía a tratamiento a las personas y desde su ingreso se inicia el mismo, para contribuir a la rehabilitación psicosocial.
- V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva.
- VI. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia.
- VII. Informar a la persona sentenciada, la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional, libertad anticipada, y en el caso de personas determinadas jurídicamente como inimputables, el acceso al tratamiento en externación; en cuanto dicha circunstancia se verifique.
- VIII. Proponer y evaluar el Plan de Actividades relativo a cada persona privada de la libertad.



V. FUNCIONES

Las funciones de las personas integrantes del Comité Técnico son:

DE LA PRESIDENCIA

- 1. Presidir las sesiones del Comité Técnico del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México.
- 2. Autorizar orden del día y la carpeta de cada sesión.
- 3. Dirigir los debates.
- 4. Tendrá derecho a voz y voto.
- 5. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico.
- Asegurar que las resoluciones y acciones emitidas por el Comité Técnico sean para el mejoramiento del Centro Penitenciario y en pro de los derechos de las personas privadas de la libertad.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- 1. Suplir a la Presidencia y ejercer las funciones señaladas.
- 2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario en su carácter de suplente de la Presidencia.
- 3. Tendrá derecho a voz y voto, en caso de que supla a la Presidencia tendrá el voto de calidad.
- 4. Presentar a la Presidencia, la orden del día y la carpeta de cada sesión para su aprobación.
- 5. Recibir los asuntos o casos a someter ante el Comité Técnico.
- 6. Integrar la carpeta de cada sesión con la documentación respectiva.
- 7. Realizar y registrar el conteo de la votación de los Acuerdos.
- 8. Elaborar las Actas y dar seguimiento a los Acuerdos.



- 9. Recabar las firmas de los integrantes del Comité Técnico para los documentos que así lo requieran.
- 10. Asegurar la confidencialidad de los datos personales de los involucrados.
- 11. Organizar y proteger toda aquella documentación que obre en sus archivos.
- 12. Recabar lista de asistencia y verificar quórum para inicio de Sesión.

DE LAS Y LOS VOCALES

- 1. Enviar a la Secretaría Técnica la propuesta de asuntos, acompañada de la documentación soporte, para incluirlos en el orden del día.
- 2. Asistir puntualmente a las sesiones.
- 3. Tendrán derecho a voz y voto.
- 4. Firmar los acuerdos y resoluciones.
- 5. Proponer estrategias de trabajo para la mejora del Centro Penitenciario.
- 6. Analizar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Técnico y en su caso, emitir opinión fundada y motivada en el desarrollo de los puntos plasmados en la orden del día y que sean dentro de su ámbito de competencia.

DE LAS INVITADAS O INVITADOS PERMANENTES

- 1. Verificar que en el desarrollo de la sesión del Comité Técnico, se dé cumplimiento a la normatividad vigente en materia penitenciaria.
- 2. Verificar que las determinaciones del Comité Técnico sean debidamente fundadas y motivadas; asimismo que en todos los casos se brinde a la persona privada de la libertad el derecho de audiencia a efecto de cumplir con el debido proceso.
- 3. Coadyuvar con sus observaciones en la disciplina, el orden y la representatividad del Comité Técnico.
- 4. Supervisar que, en el Comité Técnico se dé la formalidad requerida, que los puntos tratados garanticen la buena marcha de la Institución y que funcione como Órgano Consultivo y de asesoría para la Institución.



- 5. Coadyuvar a que las sesiones se desarrollen ágilmente, con la finalidad de que el Comité Técnico trate asuntos relevantes en breve tiempo.
- 6. Vigilar que se respete el orden del día y no se invadan áreas de competencia por parte de los integrantes.
- 7. Tendrá derecho a voz y voto.
- 8. Informar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, sobre el desarrollo de la sesión, los puntos tratados, las resoluciones tomadas y las consideraciones relevantes que se hayan determinado.

DE LAS Y LOS INVITADAS/OS EXTERNOS

- 1. Integrarse al Comité Técnico de acuerdo al ámbito de competencia, respecto de los asuntos que se trate en las sesiones para exponer su valoración.
- 2. Proponer alternativas, en su caso, para la solución y atención de los asuntos que se presenten a consideración del Órgano Colegiado.
- 3. Analizar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Técnico y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las sesiones.
- 4. Plantear con toda claridad y debidamente documentado, el o los asuntos que les corresponda presentar en el ámbito de su competencia, respecto a la defensa de las personas privadas de la libertad, para su análisis por parte del pleno del Comité Técnico.
- 5. Gestionar la defensa o beneficio de las personas privadas de la libertad, atendiendo siempre el debido proceso y el derecho de audiencia.
- 6. Tendrá derecho a voz pero no a voto.



VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

Los miembros del Comité Técnico observarán las normas y valores conductuales de la ética pública y aquellos principios que rigen al Sistema Penitenciario, que de manera enunciativa más no limitativa son la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

a) DE LA SUPLENCIA

- 1. En ausencia del titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría Técnica tendrá la facultad para presidir las sesiones.
- 2. El titular de la Secretaría Técnica, podrá designar, en caso de ausencia, mediante oficio de acreditación, a una persona suplente, eligiendo a la o el servidor público jerárquicamente inmediato inferior, según la estructura orgánica dictaminada.
- 3. En caso de ausencia del titular de la Presidencia y titular de la Secretaría Técnica, la sesión deberá ser cancelada.
- 4. Los vocales, podrán designar en caso de ausencia, mediante oficio de acreditación, a una persona suplente, eligiendo a la o el servidor público jerárquicamente inmediato inferior, según la estructura orgánica dictaminada.
- 5. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto.

b) DE LAS SESIONES

- 1. En la primera sesión de cada ejercicio, deberá constituirse el Comité Técnico.
- 2. La Subsecretaría del Sistema Penitenciario a través de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, enviará la normatividad vigente aplicable.
- 3. Se presentará en la primera sesión de cada ejercicio, el calendario de sesiones ordinarias, las cuales se efectuarán de manera semanal.
- 4. Las sesiones extraordinarias serán efectuadas a convocatoria del titular de la Presidencia o titular de la Secretaría Técnica en funciones de suplencia, siempre que el caso lo amerite.
- 5. La convocatoria de la sesión extraordinaria, se realizará por escrito dirigido a cada integrante del Comité Técnico, con 24 horas de anticipación a su celebración, debiendo contener la



siguiente información: lugar, día y hora en que tendrá verificativo la sesión, orden del día o breve síntesis de caso a tratar.

Toda vez que los Centros Penitenciarios son considerados como inmuebles de Seguridad Nacional, la persona titular de la Presidencia podrá convocar a los integrantes del Comité Técnico a sesión extraordinaria de manera verbal, sesionando de manera inmediata, el caso o los casos que lo ameriten, siempre actuando en estricto respeto a los derechos humanos y la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

- 6. La orden del día se entregará a los integrantes del Comité Técnico, por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo en aquellos casos de excepción ya mencionados.
- 7. La entrega de propuestas de casos para sesiones ordinarias y su integración en la orden del día, invariablemente se realizará los días lunes y deberán estar acompañados de la documentación soporte que lo justifique.
- 8. Las propuestas de casos, podrán ser presentadas por los miembros del Comité Técnico, mismos que podrán ser personal de estructura o personal de las siguientes áreas: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, técnica, seguridad, administrativa, médica, por una visita, defensor o por una persona privada de la libertad.
- 9. De cada sesión ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, la cual deberá ser leída en la sesión siguiente, aprobada y firmada por todos los integrantes del Comité Técnico.
- 10. En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pueda desarrollarse debido a alguna contingencia, caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular de la Presidencia suspenderá la sesión y está se reanudará en cuanto las condiciones lo permitan, haciéndose constar en el acta correspondiente.
- 11. En caso de que la cantidad de casos que integran la carpeta y la orden del día, no puedan ser desahogados en un solo día, se programará la continuidad de la sesión en otra fecha, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente.

c) DEL QUÓRUM

- 1. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, iniciaran en punto de la hora convocada, con una tolerancia de diez minutos.
- 2. Las Sesiones se llevarán a cabo con la asistencia del 70% de los miembros con derecho a voto incluyendo a la persona titular de la Presidencia.



3. En caso de no contar con el mínimo de asistencia, la sesión deberá ser cancelada y reprogramada, se elaborará el acta correspondiente y se firmará por los asistentes.

d) DE LA VOTACIÓN

- 1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.
- 2. En caso de empate, la persona titular de Presidencia podrá emitir voto de calidad de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.



VII. PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las sesiones del Comité Técnico del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México.

Objetivo General: Contar con una herramienta que permita a los integrantes del Comité Técnico, conocer el desarrollo de las sesiones mediante el análisis de los asuntos que en él se sometan y conlleven a la toma de decisiones o resoluciones de cada caso.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la actividad	Actividad
1	Vocal o Invitado	Entrega "Oficio" con propuesta(s) de inclusión de
		caso(s) para la integración de la "Carpeta" y "Orden
		del día", con la "Documentación soporte".
2	Secretaría Técnica	Recibe "Oficio" con propuesta(s) del caso(s) y
		"Documentación soporte" para su inclusión en la
		"Carpeta" y "Orden del día".
		Analiza si el caso es procedente para integrar en la
3		"Carpeta" y "Orden del día".
		¿El caso cumple con los requisitos para ser
		integrado?
		NO
4		Informa mediante "Oficio" la improcedencia del
		caso, señalando las inconsistencias para su
		solventación y devuelve la "Documentación
		soporte".
5	Vocal o Invitado	Recibe "Oficio" y "Documentación soporte" con
		inconsistencias, revisa, corrige y presenta.
		(Conecta con la actividad 1)
		SI
6	Secretaría Técnica	Integra caso y "Documentación soporte" a la
		"Carpeta" y elabora "Orden del día".
7		Elabora "Oficios de invitación" a integrantes del
		Comité, presenta la "Orden del Día" y "Carpeta" para
		sesión.
8	Presidente	Recibe "Oficios de invitación", "Orden del día" y
		"Carpeta" para sesión, revisa.
		¿Los documentos están correctos?



No.	Responsable de la actividad	Actividad
		NO
9		Devuelve "Oficios de invitación", "Orden del día" y
		"Carpeta", señala inconsistencias para su
		corrección y entrega.
10	Secretaría Técnica	Recibe "Oficios de invitación", "Orden del día" y
		"Carpeta" con inconsistencias, revisa, corrige y
		presenta.
		(Conecta con la actividad 8)
11	Duncidonto	SI
11	Presidente	Firma y entrega "Oficios de invitación", "Orden del día" y "Carpeta" para su trámite.
12	Secretaría Técnica	Recibe "Oficios de invitación" firmados, "Orden del
12	Secretaria recinea	día y "Carpeta", revisa, integra juegos y tramita.
13	Integrantes del Comité Técnico	Recibe "Oficio de invitación", "Orden del día" y
		"Carpeta", revisa y posterior acude a sesión.
14	Secretaría Técnica	Recaba "Lista de asistencia", verifica quorum e
		informa.
		¿Existe quorum?
		NO
15	Presidente	Cancela sesión, instruye reprogramación y
		elaboración de "Acta".
16	Secretaría Técnica	Recibe instrucción, elabora "Acta" y reprograma
		fecha para sesión, recaba firmas y archiva.
		(Conecta con fin de procedimiento)
		SI
17		Procede con el desahogo de la" Orden del día".
18	Integrantes del Comité Técnico	Valora los casos integrados en la "Orden del día" con
19		la "Documentación soporte". Expone argumentos para cada uno de los casos
19		presentados, para la toma de decisiones.
20	Secretaría Técnica	Somete a votación cada uno de los casos
20		presentados.
21	Integrantes del Comité Técnico	Realiza votación por cada caso.
22	Secretaría Técnica	Realiza conteo de los votos por cada uno de les
		casos presentados, toma nota del resultado de la
		votación.
23		Elabora "Notificación" correspondiente y entrega a
		la persona privada de la libertad.



No.	Responsable de la actividad	Actividad
24		Elabora "Acta" de sesión, asentando los acuerdos
		tomados por el Comité Técnico y presenta para
		firma.
25	Integrantes del Comité Técnico	Recibe "Acta", revisan y verifican que los acuerdos
		determinados, sean correctos.
		¿El acta está correcta?
		NO
26		Indica inconsistencias y devuelve "Acta" para su
		corrección.
27	Secretaría Técnica	Recibe "Acta", revisa, realiza adecuaciones y
		entrega para firma.
		(Conecta con la actividad 25)
		SI
28	Integrantes del Comité Técnico	Firman al margen y al calce del "Acta" y devuelve.
29	Secretaría Técnica	Recibe "Acta" firmada, revisa, integra a la "Carpeta"
		de la sesión e informa.
30	Presidente	Recibe información, da por concluida la sesión e
		instruye entregar copia del "Acta".
31	Secretaría Técnica	Recibe instrucciones, entrega copias, envía copia
		del "Acta" a la Subsecretaría del Sistema
		Penitenciario y archiva "Carpeta" de la sesión.
		Fin del procedimiento

Aspectos a considerar:

- 1. La administración del Centro Penitenciario, debe guiarse bajo un enfoque que respete y garantice la dignidad humana de las personas privadas de la libertad. De lo anterior surge la importancia de proporcionar a las personas privadas de la libertad desde su ingreso, información suficiente acerca de sus derechos y obligaciones.
- 2. Las sesiones del Comité Técnico, invariablemente deberán iniciar con la lectura del acta de la sesión anterior.
- 3. Los integrantes del Comité Técnico deberán valorar los casos integrados en la orden del día y en la carpeta de cada sesión, tomando como base para la toma de decisiones:
 - a) Partes informativos;
 - b) Notas informativas;
 - c) Audiencia con la persona privada de la libertad;



- d) Expediente técnico de la persona privada de la libertad, el cual debe estar integrado conforme a los lineamientos normativos correspondientes y actualizados y
- e) Todo documento que fundamente y motive las resoluciones (leyes, manuales, reglamentos, instructivos, criterios técnicos de ubicación, listas de asistencia).

DE LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIONES

4. Las propuestas de ubicación deberán ser valoradas, autorizadas o negadas por el Comité Técnico contemplando los criterios técnicos de ubicación, así como el perfil obtenido de los estudios técnicos de diagnóstico aplicados a las personas privadas de la libertad y criterios tendientes a armonizar la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario, así como la sana convivencia.

DE LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES

- 5. Si se desea que los planes de actividades tengan el efecto deseado de contribuir en el proceso de reinserción social y la rehabilitación de la persona privada de la libertad, será importante que éste último sea reconocido, como individuo.
- 6. Tomando en consideración la Regla 4 de las Reglas Nelson Mandela, "el objetivo del Centro Penitenciario, es contribuir positivamente en el proceso de reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad, por lo que es fundamental no limitar la reclusión, es decir que se debe ofrecer la oportunidad de adquirir conocimientos, competencias y actitudes que puedan ayudarles a reinsertarse o rehabilitarse una vez obtenida su libertad. Se trata de un principio fundamental que refleja el hecho de que, a pesar de estar privados de la libertad, conservan sus derechos humanos".
- 7. Así pues, el Centro Penitenciario deberá ejecutar los programas de servicios y éstos serán actualizados cada ejercicio corriente, con la finalidad de proporcionar a las personas privadas de la libertad alternativas para la elaboración de su plan de actividades.
- 8. El plan de actividades se autorizará tomando en consideración las sugerencias realizadas a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de los estudios técnicos de diagnóstico, acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, así como de los programas de servicios vigentes y a las medidas de vigilancia del Centro Penitenciario.



DEL SEGUIMIENTO SEMESTRAL

- 9. La Autoridad del Centro Penitenciario necesita lograr un equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos planes diseñados para permitir que las personas privadas de la libertad se reinserten a la sociedad. Es por ello que, en el Centro Penitenciario, se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de las personas privadas de la libertad, a fin de fomentar la buena conducta de las personas privadas de la libertad, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su plan de actividades.
- 10. Dicho seguimiento semestral servirá como motivación para que el Comité Técnico lleve a cabo reubicaciones, rediseño de plan de actividades y otorgamiento de estímulos e incentivos.

DE LAS REUBICACIONES

- 11. Las reubicaciones por seguimiento semestral se deberán realizar a partir de la participación de la persona privada de la libertad en su plan de actividades.
- 12. Si la persona privada de la libertad ha mostrado participación en su plan de actividades registrado en los informes de evolución y en los resultados obtenidos en los estudios técnicos, podrá ser reubicado a un dormitorio en el que tenga mayor facilidad para desarrollar su plan de actividades y la atribución de responsabilidades de mayor importancia.
- 13. En caso contrario, si la persona privada de la libertad no ha mostrado participación o mala conducta, podrá ser reubicada a un dormitorio con mayor restricción siempre que ésta suponga una amenaza real para la Institución, sus compañeros o el personal.
- 14. La reubicación a un dormitorio con mayor vigilancia dentro del Centro Penitenciario por un tiempo no prolongado sugiere un modelo positivo alejado de la población en general, pero no en aislamiento ya que a las personas privadas de la libertad con una discapacidad psicosocial y/o intelectual está contraindicado en el proceso de rehabilitación. La intención es que las personas privadas de la libertad dentro de un perímetro seguro puedan moverse en libertad con una rutina normal solo que con mayor vigilancia.

DEL REDISEÑO DEL PLAN DE ACTIVIDADES

15. Para la autorización del rediseño del plan de actividades, el Comité Técnico deberá tomar en cuenta la participación de la persona privada de la libertad, registrado en los informes de evolución y en los resultados obtenidos de los estudios técnicos.



- 16. El rediseño de plan de actividades sugerirá desarrollo integral de la persona privada de la libertad tomando en consideración aspectos de:
 - a) Actividad académica (grado escolar, curso extraescolar, uso de biblioteca).
 - b) Actividades de trabajo y capacitación.
 - c) Actividades, deportivas, culturales y recreativas.
 - d) Actividades de asistencia psicológica (individual o grupal).
 - e) Actividades de asistencia social (individual o grupal).
 - f) Actividades de tratamientos auxiliares (religiosos).
 - g) Actividades en programa de adicciones.
 - h) Actividades de asistencia criminológica (individual o grupal).

DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS

- 17. El artículo 22 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Estímulos e Incentivos para la Población Interna de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, establecen que toda persona privada de la libertad tiene derecho a la obtención de estímulos e incentivos en su beneficio y que éstos serán personales e intransferibles. Para la obtención de los mismos deberá acreditar buena conducta y haber participado en las actividades registradas en su plan de actividades en un periodo de 6 meses.
- 18. Cualquier conducta contraria a lo anterior, podrá causar la suspensión temporal o definitiva del mismo.
- 19. Son incentivos y estímulos que las personas privadas de la libertad podrán obtener:
 - I. Autorización para trabajar horas extraordinarias.
 - II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana.
 - III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente.
 - IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de las personas privadas de la libertad y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.
- 20. Serán artículos autorizados: Televisores hasta un máximo de 16 pulgadas sin bocinas adicionales, aparatos de sonido con un máximo de potencia de 50 watts RMS o su equivalente; y los demás que previa valoración y consideración del Comité Técnico se autoricen, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por los propios lineamientos, las Reglas de Operación del Centro Penitenciario y los criterios establecidos en el artículo 16 del Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.



DE LA AUTORIZACIÓN DE VISITAS FAMILIARES E ÍNTIMAS

- 21. La autoridad de Centro Penitenciario debe asegurar que toda persona privada de la libertad mantenga contacto tanto al exterior como al interior, esté último se refiere al derecho a estar en contacto con padres, hijos o hermanos que hayan sido enviados a prisión. Asimismo, se deberán permitir visitas conyugales y se aplicará sin discriminación alguna.
- 22. Toda limitación en cuanto a frecuencia o condiciones de realización deberá estar fundada y motivada en cada caso.
- 23. La presunción debe ser, permitir el mayor número de visitas en las condiciones más favorables que sea posible.
- 24. Para la autorización se deberá respetar el Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.
- 25. Para la solicitud de autorización de visita familiar externa o interreclusorios, visita íntima (externa o Interreclusorios), la persona privada de la libertad deberá entregar escrito de petición para que con antelación se realice el estudio social para la sanción correspondiente del Comité Técnico.

SOBRE LAS FALTAS COMETIDAS POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- 26. De acuerdo al artículo 40 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se consideran faltas graves las siguientes:
 - I. La participación activa en disturbios.
 - II. Evadirse, intentar evadirse o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal.
 - III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad.
 - IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario o la vida de otra persona.
 - V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.



- VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario.
- VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad.
- VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal.
 - IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos.
 - X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario.
- XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad.
- XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanas.

SOBRE LAS SANCIONES APLICABLES

- 27. El personal de seguridad podrá en tanto el Comité Técnico valora el caso, reubicar de manera temporal en un espacio aislado como medida precautoria a las personas privadas de la libertad que pongan en riesgo su integridad física, la integridad de sus compañeros, la integridad del personal, la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario, previo a ello deberá llevar a la persona privada de la libertad a la unidad médica con la finalidad de expedir el certificado correspondiente. Una vez que dicho Órgano Colegiado determine si el caso amerita sanción, se contabilizarán los días en que estuvo en el área de medida precautoria.
- 28. El Comité Técnico deberá apegarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, culpabilidad y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que sólo se podrán establecer sanciones para las conductas que afectan bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho y cuya autoría sea plenamente identificada.
- 29. Las sanciones que establezca el Comité Técnico deben ser proporcionales al daño que ocasiona la infracción.
- 30. En el caso de conductas que puedan llegar a constituir un delito, se deberá hacer de conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.



- 31. De conformidad con el artículo 41 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:
 - I. Amonestación en privado o en público.
 - II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro.
 - III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones.
 - IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario.
 - V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos.
 - VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales.
 - VII. Traslado a otro Centro de Reclusión de semejantes características en los casos de las fracciones señaladas en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- 32. No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia.
- 33. Las restricciones temporales a las que se hace referencia, deberán atender a criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.
- 34. La imposición de medidas disciplinarias deberá ser comunicada al organismo público de protección de los derechos humanos competente.
- 35. Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.
- 36. Durante el aislamiento la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.



DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

- 37. La Ley Nacional de Ejecución Penal sostiene que los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad. Para ello el Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla. Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.
- 38. Asimismo, el Comité Técnico deberá tomar en consideración de las Reglas Nelson Mandela, lo siguiente:
 - "La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificada y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación".
- 39. La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.
- 40. El Comité Técnico deberá utilizar en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitarles faltas disciplinarias y resolver conflictos.
- 41. Con respecto a las personas privadas de la libertad que estén separados de los demás o lo hayan estado, el Comité Técnico tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación, es decir el área técnica aplicará actividades sobre ellos.
- 42. Las personas privadas de la libertad solo podrán ser sancionadas bajo los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ninguna persona privada de la libertad será sancionada dos veces por el mismo hecho o falta.



- 43. El Comité Técnico velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
- 44. Antes de imponer sanciones disciplinarias, el Comité Técnico considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo de la persona privada de la libertad pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión u omisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción.
- 45. El Comité Técnico no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual de la persona privada de la libertad.
- 46. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por una persona privada de la libertad se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
- 47. Las personas privadas de la libertad serán informadas, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- 48. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- 49. Las personas privadas de la libertad tendrán la posibilidad de solicitar una revisión administrativa o jurídica de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
- 50. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, la persona privada de la libertad tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.
- 51. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - I. El aislamiento indefinido.
 - II. El aislamiento prolongado.
 - III. El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada.
 - IV. Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable.
 - V. Los castigos colectivos.



- 52. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
- 53. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición definitiva del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.
- 54. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible, únicamente con el permiso de una autoridad competente; no se impondrá a una persona privada de la libertad en virtud de su sentencia.
- 55. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando la persona privada de la libertad tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

DE LOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES

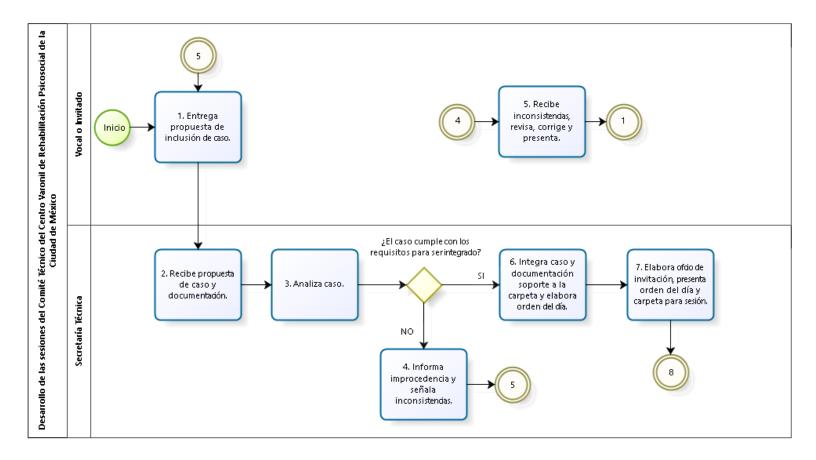
- 56. El Comité Técnico deberá valorar aquellos casos que sean solicitados por la Autoridad Jurisdiccional de las personas privadas de la libertad para obtener un algún tipo de beneficio pre liberacional o tratamiento en externación.
- 57. En dicha valoración, cada miembro del Comité Técnico deberá firmar en el Acta de la Sesión, según su ámbito de competencia.

DE LOS CASOS GENERALES

- 58. El Comité Técnico podrá valorar casos generales, esto es aquellos que:
 - I. Coadyuven en el proceso de reinserción social y/o rehabilitación psicosocial.
 - II. Casos de faltas al reglamento de los visitantes.
 - III. Solicitudes de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
 - IV. Ingresos de material para llevar a cabo actividades técnicas.
 - V. Peticiones de las personas privadas de la libertad o de quien legalmente acredite su personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

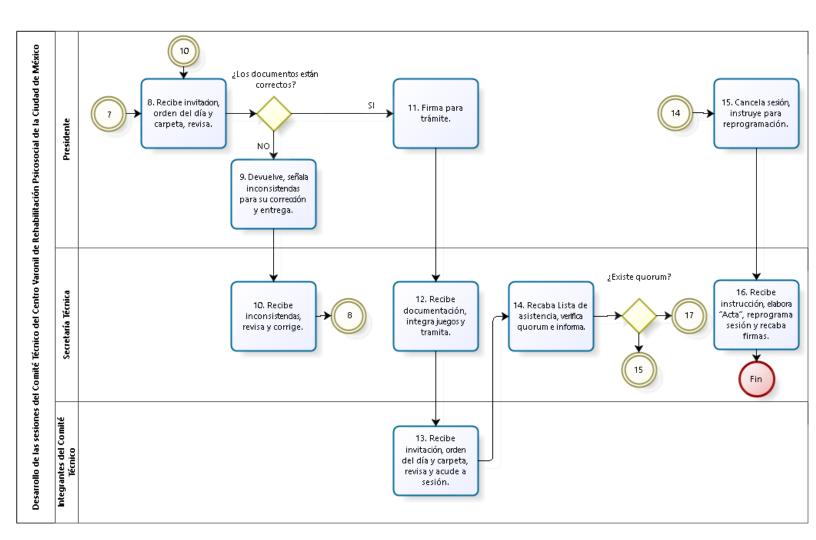


Diagrama de Flujo:



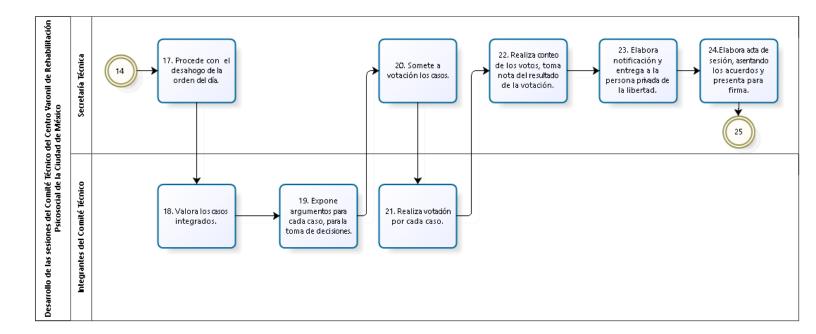






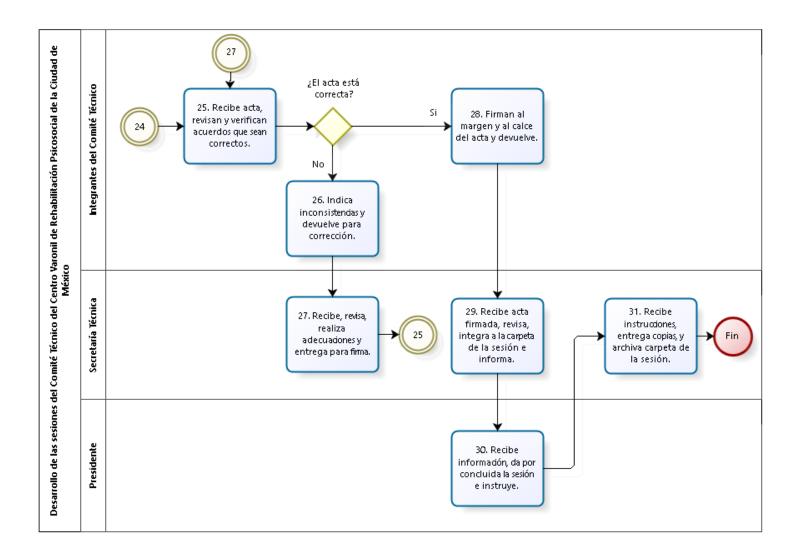
















VIII. GLOSARIO

Centro o Centro Penitenciario: Espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Comité Técnico: Al Órgano Colegiado consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Defensor: Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos disciplinarios.

Persona privada de la libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario.

Discapacidad psicosocial: Son las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión.

Rehabilitación psicosocial: Es el conjunto de intervenciones y apoyos cuyo objetivo esencial es ayudar a la persona con enfermedad mental grave a recuperar o adquirir las capacidades y habilidades necesarias para el desarrollo de una vida cotidiana en comunidad de la manera más autónoma y digna, así como en el desempeño y manejo de las diferentes funciones sociales y demandas que supone vivir, trabajar y relacionarse.

Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Caso o casos: La presentación de alguna situación que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, personal de estructura, personal técnico, personal de seguridad, personal administrativo, personal de la unidad médica, por una visita o por una persona privada de la libertad, estime que debe ser presentado ante el pleno del Comité Técnico para que este se pronuncie al respecto, lo cual deberá ser acompañada de la documentación soporte. Podrá considerarse como caso la conducta o conductas por faltas al reglamento o situaciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas privadas de la libertad, de la visita, del personal o del Centro Penitenciario o así como los beneficios relacionados con una persona privada de la libertad, visita, o bien con la infraestructura del Centro.



IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN

Presidente	
Lic. Jaime Ab Director del Ce Rehabilitación Psicos Méx	ntro Varonil de ocial de la Ciudad de
Secretaria Técnica	Vocal
Montserrat Lorences Camargo Subdirectora Técnica, Jurídica y Normativa	Rubén López Rodríguez Subdirector de Seguridad en Centro
Vocal	Vocal
Maribel Ramírez Coronado Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa	María Alejandra García de la Torre Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento y Apoyo Técnico de Rehabilitación Psicosocial



Vocal	Invitada/o
Augusto Gómez Cuevas	

Augusto Gómez Cuevas Responsable de la Unidad Médica